



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESPUESTA OBSERVACIONES
INVITACIÓN PÚBLICA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO DE
OFERENTES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1851 de 2015 y la Invitación Pública para la actualización del Banco de Oferentes, se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del término previsto en el cronograma, en el siguiente orden:

De: CLARA INES PIEDRAHITA PENAGOS – Liceo Comercial
Santiago Niampira S.A.S.
Radicación: SAC No. 2016PQR49145 del 10/11/2016

1. OBSERVACIÓN:

Causal de objeción 1: El artículo 2.3.1.3.3.8 del Decreto 1851 de 2015 VIGENCIA DEL BANCO DE OFERENTES: El Banco de Oferentes tendrá una vigencia de tres (3) años. Una vez cumplido este término, si la entidad territorial certificada no ha superado las condiciones que generan la insuficiencia o las limitaciones, se conformará un nuevo Banco de Oferentes.

Causal de objeción 2: El Decreto 1851 no exige como requisito en ningún artículo la norma NSR10 ni en su artículo 2.3.1.3.3.5

Causal de objeción 3: En mis interventorías de infraestructura y autoevaluación nunca he tenido observaciones sobre la planta física ni tampoco han exigido la norma NSR10 como requisito; para realizar el Plan de Mejoramiento correspondiente.

Causal de objeción 4: La licencia de Funcionamiento y Acto administrativo de Costos y tarifas reposan en la Secretaría de Educación; por lo cual en el Decreto 19 de 2012 en su artículo 9: PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD: Cuando se esté adelantado un trámite ante la administración se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposan en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.

(Se anexa observación).

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 08
Teléfono: 6441200 Fax 6441200
www.cali.gov.co

[Firma]
1



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

2. RESPUESTA OBSERVACION

Con relación a la objeción 1, es necesario aclarar, que la Secretaría de Educación se encuentra adelantando el proceso de Actualización del Banco de Oferentes, sin que esto genere la pérdida de vigencia del Banco conformado en el año 2015.

Con relación a la objeción 2 y 3, tal como se establece en el numeral 2.4.1.5 de la Invitación para actualizar el Banco de Oferentes, la infraestructura se verificará a partir de un concepto técnico emitido por parte de un ingeniero o arquitecto.

Este aspecto será aclarado a través de la Adenda No. 1.

Con relación a la objeción 4, es necesario aclarar, que tal como lo establece la invitación, no se requiere que el proponente aporte la Resolución de Costos y Tarifas, toda vez, que se verificará de la información que reposa en el Grupo de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación, tal como lo establece el numeral 2.4.1.3 de la invitación, así:

2.4.1.3 Acto administrativo de costos y tarifas.

La Secretaría de Educación Municipal verificará el régimen en el que se encuentra clasificado el establecimiento educativo en la vigencia 2016, **conforme la información reportada por el Grupo de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Para la valoración de este requisito es indispensable que el establecimiento educativo no se encuentre en régimen controlado, en los términos consagrados en la Sección 4, Capítulo 2, Título 2, parte 3 del Decreto 1075 de 2015.

Conforme a la Licencia de funcionamiento, es un requisito que su finalidad consiste en verificar la experiencia que trata el numeral 2.4.1.6 de la invitación y en algunos casos fue expedido por la Secretaría Departamental, por tal razón, es necesario que sea aportado por el proponente.

De:	RAMITO PITO CAMPO – FUNDESIA
Radicación:	Recibida por correo observacionesbancodeoferentes@cali.gov.co 10/11/2016



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

1. OBSERVACIÓN:

Yo, **Ramiro Pito Campo**, identificado con Cedula de Ciudadanía No **4.648.737** de Caldon (Cauca), en Representación de Fundación para el Desarrollo Social y la Investigación Agrícola - FUNDESIA, manifiesto que la secretaria de educación de Cali actúa de manera errónea vulnerando el derecho al debido proceso en la invitación pública para la actualización del banco de oferentes para la contratación del servicio educativo del año 2017, toda vez que el mismo decreto 1851 del 16 de septiembre de 2015 en su artículo 2.3.1.3.1.3 expone lo siguiente:

Decreto 1851 del 16 de septiembre de 2015

“Artículo 2.3.1.3.1.3. Restricciones al ámbito de aplicación. Las normas previstas en este capítulo no serán aplicables para la contratación de la atención educativa para jóvenes y adultos, población carcelaria, adolescentes del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA), modelos educativos flexibles y otras poblaciones. Esta se realizará de acuerdo con la reglamentación específica que el Ministerio de Educación Nacional expida o haya expedido para tal fin.” (Negrillas y Resaltado fuera de texto)

En este orden de ideas la contratación para el servicio educativo, planteada por secretaria de educación Municipal de Cali en la invitación pública para actualizar el banco de oferentes para zonas de ladera, y el sector rural de difícil acceso con un costo elevado de vida y aspectos sociales diferenciales con POBLACION AFRODESENDIENTE E INDIGENA residentes en Cali desplazados de la costa pacífica, del Departamento del Cauca y del Departamento del choco.

Hacen parte del ámbito de las restricciones de la aplicación dilucidadas en el Artículo 2.3.1.3.1.3 en lo referente a “modelos educativos flexibles de educación y otras poblaciones” **AFRODESENDIENTES E INDIGENAS.**

Es claro que la secretaria de educación de Cali, ACTUA SIN NINGUN PRECEDENTE DE CONSULTA PREVIA CON LAS POBLACIONES AFRODESENDIENTES E INDIGENAS Y CON TOTAL AUTORIDAD, con la publicación de la invitación para conformar el banco de oferentes sin tener en cuenta que:

La Corte Constitucional, mediante sentencia T- 576 del 4 de agosto del 2014, ordenó al Ministerio del Interior adelantar un proceso de consulta con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras del país para definir las pautas de integración del Espacio Nacional de Consulta Previa de las medidas

 3



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

legislativas y administrativas de carácter general que sean susceptibles de afectarlas directamente en este caso la actualización del Banco de Oferentes.

Ahora bien , la participación de la comunidad étnica tiene importancia crucial para la satisfacción de los reseñados componentes del derecho a una educación que respete y desarrolle la identidad cultural de los miembros de dichos pueblos "(...) LOS PLANES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS NO DEBEN SER DISEÑADOS EN LEJANAS OFICINAS TECNICAS SIN CONTACTO DIRECTO CON LAS COMUNIDADES EN LA SENTENCIA C-208 DE 2007, RECONOCIO QUE LA PARTICIPACION Y COOPERACION DE LO GRUPOS ETNICOS EN LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE EDUCACION A ELLOS DESTINADOS ES EL ELEMENTO DETERMINANTE QUE MARCA LA DIFERENCIA ENTRE LA ETNOEDUCACION Y LA EDUCACION TRADICIONAL".

Solicito cordialmente se aclare si la invitación está dirigida a las poblaciones afrodescendientes e indígenas, y si se realizó el proceso de concertación con estas poblaciones antes de publicar la invitación para la conformación del Banco de oferentes

2. RESPUESTA OBSERVACION

La contratación del servicio educativo, que se pretende satisfacer a través del proceso de Actualización del Banco de Oferentes, va dirigida en primera medida a la atención de la población regular (niños y niñas de estratos socioeconómicos 1 o 2 o niveles del SISBEN con puntaje inferior al 51.58), de esta manera, los proponentes deberán cumplir con las condiciones previstas en el Decreto 1851 de 2015.

Conforme a su solicitud, es necesario aclarar, que el proceso de contratación del servicio educativo para la atención educativa para jóvenes y adultos, población carcelaria, adolescentes del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA), modelos educativos flexibles y otras poblaciones, se realizará de acuerdo con la reglamentación específica que el Ministerio de Educación Nacional expida o haya expedido para tal fin, conforme a lo previsto en el artículo 2.3.1.3.1.3. del Decreto 1851 de 2015.

De:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

	ENTIDAD	REPRESENTANTE LEGAL	MEDIO DE RADICACIÓN	FECHA
1	CORPORACIÓN EDUCATIVA BARTOLOME MITRE	CARLOS ROJAS	Observación enviada al correo observacionesbancooferentes@cali.gov.co	10/11/2016
2	LICEO SUPERIOR STIVENS	TIRSA DIONISIA CAICEDO	Observación radicada a través de SAC 2016PQR49181	10/11/2016
3	INSTITUTO ANGELES DE DIOS	TIRSA DIONISIA CAICEDO	Observación radicada a través de SAC 2016PQR49182	10/11/2016
4	FUNDACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL CAMINO AL FUTURO / COLEGIO MAYOR DEL NORTE 2	LILIANA CAROLINA ROMERO HERNANDEZ	Observación radicada a través de SAC 2016PQR49195	10/11/2016
5	FUNDACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL CAMINO AL FUTURO / COLEGIO MAYOR DEL NORTE 2 PIZAMOS	LILIANA CAROLINA ROMERO HERNANDEZ	Observación radicada a través de SAC 2016PQR49197	10/11/2016
6	FUNDACIÓN EDUCATIVA JOSE ANGEL HERRERA MORA	JOSE ANGEL HERRERA HERRERA	Observación radicada a través de SAC 2016PQR49235	10/11/2016

El anterior cuadro, corresponde a las observaciones recibidas en la forma enunciada y que versan sobre lo siguiente:

1. OBSERVACIÓN:

En mi condición de Representante Legal (...) afiliada a la ASOCIACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS CONTRATISTAS DEL PROGRAMA DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA – ASOINCOE, y como contratista habilitado en el Banco de Oferentes conformado en el año 2015 con vigencia hasta el 2018, dentro de los términos correspondientes para formular observaciones y consideraciones, de la manera más respetuosa me permito manifestar lo siguiente:

1. Con fundamento en el principio de economía, celeridad y eficiencia que deben estar presentes en todas las actuaciones de la Administración Pública, e igualmente con lo consignado en la Ley anti trámite y el Decreto 1851 de 2015 referente a los criterios para la actualización del Banco de Oferentes 2.3.1.3.3.9. que dice “la entidad territorial certificada podrá mediante acto administrativo motivado actualizar el banco de oferentes antes de la pérdida de la vigencia siguiendo los pasos establecidos en el artículo 2.3.1.3.3.5 ...”

9



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Y en concordancia con este artículo del decreto en su numeral 14 establece que los requisitos mínimos deben corresponder a los siguientes factores.

- a. Trayectoria, experiencia e idoneidad
- b. Infraestructura del establecimiento donde se prestara el servicio.
- c. Canasta educativa que deben proveer.

La transcripción de estas dos normas nos sirve para fundamentar lo siguiente: Basta observar la anterior disposición para concluir que el término "podrá" consignado en el artículo transcrito, es potestativo y en tal virtud le permite a la Secretaria de Educación obrar funcional y en términos prácticos acogiéndose a los a los principios anteriormente invocados, y en tal sentido nos permite concluir, que no es procedente desgastar a la Administración en la revisión de un sin número de documentos y requisitos vigentes que ya obran y fueron tenidos en cuenta como fundamento para la habilitación de nuestra institución en el Banco de Oferentes conformado desde el 2015.

En consecuencia y para efectos de actualizar dicho banco, sugiero con todo respeto que basta simplemente con verificar el requisito correspondiente al ítem de a. Trayectoria, experiencia e idoneidad, con la lista enviada por el Ministerio de Educación a su despacho referente al el percentil requerido para cumplir con esta exigencia y en tal virtud continuar habilitado.

En lo referente al factor de infraestructura física, consideramos que este aspecto ya obra en los documentos que reposan en la secretaria de educación correspondientes a las visitas de infraestructura, así como en las licencias de funcionamiento y en el formulario de autoevaluación quedando superado y verificado dicho requisito. En lo que respecta a la Canasta Educativa, vale decir que independientemente a la actualización o conformación del Banco de Oferentes esta se puede y se debe presentar al momento de la contratación, de tal manera que no resulta indispensable para la actualización de Banco de Oferentes.

Revisando estos tres elementos, reitero que es suficiente para la actualización del Banco de Oferentes simplemente que la l Secretaría de Educación revise si la institución educativa cumple con el percentil conforme al listado enviado por el ministerio ya que los otros dos elementos, infraestructura y canasta resultan plenamente cumplidos, como ya se dijo, con los documentos que reposa en los archivos de la Secretaría de Educación.

Lo anterior nos permite concluir que para actualizar el banco de oferentes vigente hasta el 2018, basta simplemente una resolución para incluir a las instituciones que soliciten ingresar al Banco de Oferentes por cumplir con los requisitos y en tal sentido sería a estas a las que se les revisaría toda la documentación, e igualmente



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

bastaría con una resolución para inhabilitar a la instituciones que estando dentro del banco de oferentes vigente, quedasen inhabilitadas por incumplimiento de los requisitos de percentil o régimen controlado, concluyendo que las instituciones que continúan habilitadas serían aquellas que conforme al listado suministrado por el Ministerio de Educación cumplen con el requisito del percentil.

2. En caso de no resultar de buen recibo la propuesta anteriormente planteada e insistirse en los términos de la invitación presentada por la Secretaria de Educación, considero que se deben aclarar y observar los siguientes puntos:

- a. En lo correspondiente a infraestructura se debe considerar en gracia de discusión, lo consignado en el punto 2.4.1.5. referente a los requisitos habilitantes en cuanto a infraestructura donde se solicita que se debe presentar un concepto técnico por parte de un ingeniero o arquitecto donde conste que la infraestructura presentada cumple con las condiciones para la prestación del servicio, esta aclaración obedece a que los requisitos habilitantes de la invitación cuando se habla del tema de infraestructura 2.4.1.5 riñe con lo consignado en la tabla de verificación referente a infraestructura física exige que debe aportarse un informe técnico, peritaje sobre la estructura física del establecimiento educativo conforme a la norma NSR10 realizado por un ingeniero especialista en evaluación estructural quien lo respalda por su firma o tarjeta profesional y en tal sentido este concepto debe estar acompañado por un profesional con vigencia o antecedentes disciplinario emitido por la entidad correspondiente. Permitir esta exigencia equivaldría, inhabilitar a todas las instituciones educativas toda vez que ninguna, (oficiales y privadas contratadas) no podrían cumplir con este requisito y por lo tanto resulta improcedente.
- b. En cuanto a lo consignado en el punto 2.4.1.4 referente a la acreditación del inmueble "venta de cosa ajena" y con más ver el arrendamiento de cosa ajena lo cual riñe con lo exigido en este aparte cuando se exige que se debe aportar el certificado de tradición donde aparezca como propietario el arrendador. "el que puede lo más puede lo menos".

Artículo 1871 del código civil, dice lo siguiente: "la venta de cosa ajena vale, sin perjuicio de los derechos del dueño de la cosa vendida, mientras no se extingan por el lapso del tiempo"

Conforme a lo anterior resulta valido concluir que no es procedente exigir el Certificado de Tradición como criterio y medio de verificación para los contratos de arrendamiento o comodato donde se prestará el servicio educativo.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- c. Respecto a la canasta educativa considero importante aclarar que conforme a las conversaciones sostenidas con el Ministerio y la Secretaria de Educación para alcanzar las metas de calidad propuestas por dichas entidades, se acordó que la tipología a considerar para establecer la canasta educativa debe ajustarse al tope establecido por el Ministerio de Educación y el documento Conpes para el año 2016 y no como se consigna en el criterio correspondiente en la tabla de verificación.

En constancia de lo anterior, reitero mi primera propuesta orienta a simplificar en una forma válida y practica la actualización del banco de oferentes formulado las presentes observaciones dentro del término legal correspondiente.

2. RESPUESTA A LA OBSERVACION

Con atención al numeral 1, no se acepta la observación, con fundamento en lo previsto en el párrafo segundo del artículo **2.3.1.3.3.9. (Criterios para actualización del Banco de Oferentes)** del Decreto 1851 de 2015 que exige a la entidad territorial certificada evaluar nuevamente a los oferentes que habían sido habilitados inicialmente, bajo los criterios que sean definidos en el marco del proceso de actualización.

Así las cosas, la experiencia no se puede verificar únicamente del listado enviado por el Ministerio de Educación referente al el percentil requerido, toda vez que conforme a lo previsto en el Artículo 2.3.1.3.3.7 la experiencia se debe demostrar con un tiempo de 5 años en la prestación del servicio educativo y su medio de verificación es a través de la Licencia de Funcionamiento.

En lo que respecta a la infraestructura, se ha establecido como requisito de verificación un concepto técnico emitido por parte de un ingeniero o arquitecto, en el cual conste que la infraestructura presentada cumple con las condiciones para la prestación del servicio educativo, así las cosas, se busca hacer eficiente las condiciones de verificación y evitar un desgaste en el proceso de visitas a la infraestructura.

Con relación a la Canasta Educativa, no se acepta la observación, ya que corresponde a la oferta de las condiciones para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento educativo.

Con relación al numeral segundo, literal a) de la observación, se informa que el requisito de infraestructura, será verificado tal como lo establece en el numeral



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

2.4.1.5 de la Invitación para actualizar el Banco de Oferentes, a partir de un concepto técnico emitido por parte de un ingeniero o arquitecto. Este aspecto será aclarado a través de la Adenda No. 1.

Con relación al literal b), no se acepta la observación, toda vez, que este requisito se encuentra reglado en el numeral 5 del artículo 2.3.1.3.3.6 (*Requisitos para ser habilitado en el Banco de Oferentes*), que establece:

(...) 5. Para cada establecimiento educativo, acreditar la propiedad o disponibilidad del inmueble en el que se prestará el servicio educativo, a través del certificado de tradición y libertad, con fecha máxima de un mes de expedido respecto de la fecha de inscripción en el proceso de conformación o actualización del Banco de Oferentes. En caso de establecimientos educativos que funcionen en infraestructuras arrendadas o entregadas en comodato, se deberá acreditar el respectivo contrato, así como su vigencia.

Con relación al literal c), es necesario aclarar, que la canasta educativa, es considerada como el conjunto de insumos, bienes y servicios, clasificados en componentes, que son requeridos para prestar el servicio educativo en condiciones de calidad, respondiendo a las necesidades propias de la población beneficiada.

Por esta razón, el proponente deberá ofertar conforme las necesidades propias de la población y en caso, de que se requiera podrá ser ajustada al momento de la contratación, conforme a las condiciones del servicio.

De: MARTHA LUCIA LOBOA – Colegio Santa Isabel
Radicación: SAC No. 2016PQR49225 del 10/11/2016

(...) Expongo objeción al numeral 2.4.1.5 de la invitación Pública del Banco de Oferentes emitida el 8 de noviembre del 2016, el cual hace referencia a la infraestructura; ya que el Decreto 1851 no menciona tácitamente el requisito de la NORMA NSR – 10.

De manera especial le solicitamos modificar el requerimiento del numeral mencionado anteriormente ya que este afectaría a todas las instituciones que prestamos el servicio educativo; pues ninguna cumpliría con dicho requisito.

2. RESPUESTA

Frente a la observación, tal como se establece en el numeral 2.4.1.5 de la Invitación para actualizar el Banco de Oferentes, la infraestructura se verificará a partir de un



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

concepto técnico emitido por parte de un ingeniero o arquitecto. Este aspecto será aclarado a través de la Adenda No. 1.

De: _____

	ENTIDAD	REPRESENTANTE LEGAL	MEDIO DE RADICACIÓN	FECHA
7	FUNDEPROVID	DAYRA BURBANO HINESTROZA	Observación radicada a través de SAC 2016PQR49225	10/11/2016
8	LICEO SUPERIOR DEL VALLE	JOSE MANUEL ANGULO RIVERA	Observación radicada a través de SAC 2016PQR49258	10/11/2016
9	FUNSACE	SANDRA MILENA FLOREZ	Observación radicada a través de SAC 2016PQR49281	10/11/2016

El anterior cuadro, corresponde a las observaciones recibidas en la forma enunciada y que versan sobre lo siguiente:

1. OBSERVACIÓN:

1. El Decreto 1851 no menciona tácitamente el requisito de la NORMA NSR 10 y mucho menos en el artículo 2.3.1.3.3.5
2. El Decreto 1851 en el artículo 2.3.1.3.3.8 vigencia del Banco de Oferentes. El Banco de Oferentes tendrá una vigencia de tres (3) años. Una vez cumplido este término, si la entidad territorial certificada no ha superado las condiciones que generan la insuficiencia o las limitaciones, se conformará un nuevo Banco de Oferentes.
3. El Decreto 19 de 2012 en su artículo 9: PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD: Cuando se esté adelantado un trámite ante la administración se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposan en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación. Como es este caso que exige la Licencia de Funcionamiento y Acto administrativo de costos y tarifas.

2. RESPUESTA

Frente al numeral 1 de la observación, este requisito será ajustado en la Adenda No. 1, con el fin de aclarar, que la infraestructura se verificará a partir

de

97



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

de un concepto técnico emitido por parte de un ingeniero o arquitecto, conforme las condiciones del numeral 2.4.1.5 de la Invitación.

Conforme al numeral 2, es necesario aclarar que, el municipio de Santiago de Cali actualizó el Banco de Oferentes, con fundamento en el numeral 4 del artículo 2.3.1.3.3.9 del Decreto 1851 de 2015, en el entendido que para la conformación del Banco de Oferentes se solicitó como idoneidad para los aspirantes obtener un puntaje superior a 20, en relación con lo previsto en el párrafo transitorio del artículo 2.3.1.3.3.7 del Decreto 1851 de 2015 y para la contratación en el año lectivo 2017, se requiere establecer en la invitación un puntaje superior al percentil 30, conforme lo previsto en el párrafo del artículo 2.3.1.3.3.11, así:

“En el año 2017, solamente podrán celebrar para la prestación de servicio educativo las personas habilitadas en el Banco de Oferentes cuyos establecimientos educativos hubieren obtenido en las pruebas de Estado Saber 3o, 5o, 9o y 11 del año 2015, según corresponda, puntajes superiores al percentil 30 de los establecimientos educativos de su respectiva entidad territorial certificada en educación, de acuerdo con los resultados publicados por el Icfes”.

Esta causal, hace necesario que el Municipio de Santiago de Cali realice el proceso de actualización del Banco de Oferentes estableciendo como requisito de idoneidad un puntaje superior al percentil 30 diferente a la invitación realizada en la conformación del Banco de Oferentes para el año 2016 que se estableció como requisito un puntaje superior al percentil 20.

Con relación al numeral, es necesario aclarar, que tal como lo establece la invitación, no se requiere que el proponente aporte la Resolución de Costos y Tarifas, toda vez, que se verificará de la información que reposa en el Grupo de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación, tal como lo establece el numeral 2.4.1.3 de la invitación, así:

2.4.1.3 Acto administrativo de costos y tarifas.

La Secretaría de Educación Municipal verificará el régimen en el que se encuentra clasificado el establecimiento educativo en la vigencia 2016, conforme la información reportada por el Grupo de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación. (Negrilla y subrayado fuera de texto).



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Para la valoración de este requisito es indispensable que el establecimiento educativo no se encuentre en régimen controlado, en los términos consagrados en la Sección 4, Capítulo 2, Título 2, parte 3 del Decreto 1075 de 2015.

Conforme a la Licencia de funcionamiento, es un requisito que su finalidad consiste en verificar la experiencia que trata el numeral 2.4.1.6 de la invitación y en algunos casos fue expedido por la Secretaría Departamental, por tal razón, es necesario que sea aportado por el proponente.

De: MARIA ELENA ARISTIZABAL – Representante legal ASODISVALLE
Radicación: SAC No. 2016PQR49303 del 10/11/2016

1. Infórmenos si la presente convocatoria es una actualización de banco de oferentes las entidades que ya hacemos parte en el año 2016, debemos participar presentado los documentos y seremos calificados o ya por estar en el banco de oferentes ya hacemos parte del 2017.
2. Infórmenos el pago reconocido por cuota anual por niño para construir la propuesta económica del año 2017 puesto que por ejemplo, no es lo mismo preparar una propuesta económica sobre \$1.200.000 que por \$1.600.000
3. Es obligatorio que las entidades oferten en la canasta educativa el servicio de desayunos escolares? Esto será un criterio de selección darán puntaje adicional?
4. Para el tema de población en condición de discapacidad se tiene contemplado una canasta diferencial? Entendiendo que esa población requiere atención especializada de apoyo de profesionales tales como, psicólogo, fonoaudiólogo, terapeuta ocupacional y que la realizan estudiante – docente es menor a la de educación regular, puesto que en un aula de niños con discapacidad debe haber entre 20 a 25 niños.
5. Las instituciones educativas que no ofertamos grados como 3ro. 5to. 9no y 11 no realizamos pruebas saber que documentos deben presentar para evaluar la idoneidad.
6. En el banco de oferentes se solicita un concepto técnico de arquitectura, para las entidades que tenemos licencia de construcción de la curaduría es necesario el concepto de arquitecto o solo con la licencia se cubre esta solicitud.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

2. RESPUESTA

Conforme al numeral primero, la presente convocatoria tiene por objeto actualizar el banco de oferentes, por ello, en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 2.3.1.3.3.9, los establecimientos educativos que ya se encuentren habilitados deberán presentarse nuevamente al proceso de actualización.

Conforme al numeral 2, 3 y 4, la propuesta económica, es considerada como la discriminación de la canasta educativa, es considerada como el conjunto de insumos, bienes y servicios, clasificados en componentes, que son requeridos para prestar el servicio educativo en condiciones de calidad, respondiendo a las necesidades propias de la población beneficiada, que debe ser presentada por los establecimientos educativos que pretendan hacer parte del Banco de Oferentes, conforme a sus necesidades.

Frente al numeral 5, se dará aplicación a lo previsto en el numeral segundo del artículo 2.3.1.3.3.7 que establece:

2. Que en los últimos resultados publicados por el ICFES, correspondientes a las pruebas de Estado Saber 3o, 5o, 9o y 11o presentadas, el establecimiento educativo haya alcanzado puntajes superiores al percentil 35 en las áreas de lenguaje y matemáticas, entre los establecimientos educativos de su respectiva entidad territorial certificada en educación. En caso de que el establecimiento educativo no presente la totalidad de las pruebas -por no ofrecer alguno de los grados-, este requisito aplica solo para las pruebas presentadas.

Frente al numeral 6, deberá presentar el concepto técnico, tal como lo establece el numeral 2.4.1.5 de la invitación.

De: Manuel Torres – FUNDACION NACIONAL DE ASESORIAS & SERVICIOS PARA LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS "ASOCOMUNIDADES"
Radicación: Remitido a través de observacionesbancodeoferentes@cali.gov.co de fecha 10 de noviembre de 2016

1. OBSERVACIÓN

1. En la página 11, correspondiente al punto **2.4.1.2 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.**

Donde dice:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Las personas jurídicas presentarán el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio...

Debería decir

Las personas jurídicas presentarán el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente...

De conformidad con lo previsto en el numeral segundo del artículo 2.3.1.3.3.6. Requisitos para ser habilitado en el Banco de Oferentes.

Ver página 10 de la Invitación, punto 2.2. DESTINATARIO DE LA INVITACION.

Para el caso que nos ocupa la autoridad competente no solo es la Cámara de Comercio, sino también la Gobernación del Valle.

2. En la página 10 de la Invitación, correspondiente al punto 2.3- OBJETO DE L'A INVITACIÓN.

Donde dice:

Actualizar el Banco de oferentes del Municipio de Santiago de Cali, para la obtención de un listado de posibles aspirantes a celebrar' contratos para la prestación del servicio educativo con personas jurídicas...

Debería decir

Actualizar el Banco de oferentes del Municipio de Santiago de Cali, para la obtención de un listado de posibles aspirantes a celebrar' contratos para la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro...

De conformidad con lo previsto en la Ley 1294 de 2009, artículo 1 Ver página 7 de la Invitación.

"Solamente donde se demuestre `insuficiencia o limitaciones` en instituciones educativas del sistema educativo oficial podrá contratarse la prestación del servicio educativo **con entidades sin ánimo de lucro,...**

2. RESPUESTA

Conforme a lo establecido en la observación No. 1, se ajustará a través de la Adenda No. 1 toda vez, que en materia educativa existen otras autoridades competentes para certificar la existencia y representación legal.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Conforme a la observación No. 2, no se acepta en virtud de lo previsto en el artículo 2.3.1.3.3.3 del Decreto 1851 de 2015 establece que el contrato de prestación del servicio educativo se suscribirá únicamente con las personas jurídicas propietarias de los establecimientos educativos habilitados en el Banco de Oferentes de la entidad territorial certificada.

De: MARTHA ISABEL GOMEZ – FUNDACION SANTA ISABEL DE HUNGRIA
Radicación: Recibido el día 10 de noviembre de 2016

1. OBSERVACION

1. FACTOR DE TRAYECTORIA E IDONEIDAD

Se debe verificar solamente teniendo en cuenta la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, la cual deberá tener 5 años en la prestación del servicio educativo, pero es necesario tener presente el DECRETO 19 – 2012 LEY ANTITRAMITE que en su artículo 9: el cual se refiere a la PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD. Lo anterior nos permite concluir que para actualizar el Banco de oferentes vigente hasta el 2018, basta simplemente una resolución para incluir a las instituciones que soliciten ingresar al Banco de Oferentes por cumplir con los requisitos y en tal sentido sería a estas a las que se les revisaría toda la documentación, e igualmente bastaría con una resolución para inhabilitar a las instituciones que estando en el banco de oferentes vigente, quedasen inhabilitadas por incumplimiento de los requisitos de percentil o régimen controlado, concluyendo que las instituciones que continúan habilitadas serían aquellas que conforme al listado suministrado por el Ministerio cumplen con el requisito del percentil.

2. FACTOR DE IDONEIDAD

(...) Este factor habla del año 2014, lo cual es un error porque el Decreto 1851 para contratar año 2016 se pide percentil 30 del año 2015. Pero en el mismo sentido del factor anterior podrá aplicársele el Decreto 019 de 2012, ya que estos datos sobre el percentil EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN le envió esta información a la Secretaría de Educación, le envió esta información y por tanto no debería exigirse.

3. FACTOR DE INFRAESTRUCTURA FISICA

En lo concerniente a la infraestructura solo debe considerar lo consignado en el punto 2.4.1.5 referente a los requisitos habilitantes en cuanto a la infraestructura donde solicita que se debe presentar un concepto técnico por parte de un ingeniero o arquitecto, y no lo exigido en la invitación referente a infraestructura física, exige



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

que debe aportar un informe técnico peritaje sobre la estructura física del establecimiento conforme a la norma NSR10 realizado por un ingeniero especialista en evaluación estructural (...).

Si esta exigencia se mantiene quiere decir que se inhabilitan a casi todas las instituciones educativas toda vez que en la mayoría por no decir ninguna, no podrían cumplir con este requisito y por lo tanto se crearía una dificultad de grandes proporciones en la ciudad por tanto una emergencia educativa difícil de remediar a corto plazo.

4. ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE

Se debe verificar con el Certificado de tradición y libertad. En el caso de que se trata de un contrato de arrendamiento o comodato, debe aportar dicho documento. En este caso para las iglesias y comunidades religiosas también se podrá mediante certificación de la Entidad, como se ha hecho en ocasiones anterior, como en la conformación del banco de oferentes 2015. Sería tener presente el artículo 1871 del Código Civil (...).

5. RESOLUCIÓN DE COSTOS Y TARIFAS

Se verifica por medio de la Resolución de Costos y Tarifas 2016, si es la aprobada para el año 2016 no es difícil de cumplir con este requisito pero si es para el año 2017 está en trámite en la Secretaría de Educación y además por ser documentos y actos administrativos que posee y/o expide la administración, la ley prohíbe su solicitud, por lo tanto no deben exigirse.

2. RESPUESTA

Conforme a la Licencia de funcionamiento, es un requisito que su finalidad consiste en verificar la experiencia que trata el numeral 2.4.1.6 de la invitación y en algunos casos fue expedido por la Secretaría Departamental, por tal razón, es necesario que sea aportado por el proponente.

Conforme al factor 2: IDONEIDAD, la verificación se determinará conforme los resultados publicados por el Ministerio de Educación Nacional de las pruebas de Estado SABER 3, 5, 9 y 11 practicadas en el año 2015, según corresponda, que hubieren alcanzado puntajes superiores al percentil 30 de los establecimientos educativos de su respectiva ETC.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Conforme al factor 3: FACTOR DE INFRAESTRUCTURA FISICA, será modificado a través de adenda, con el fin de aclarar el requisito solicitado.

Conforme al factor 4: ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE: Se realizará conforme lo solicitado en la invitación.

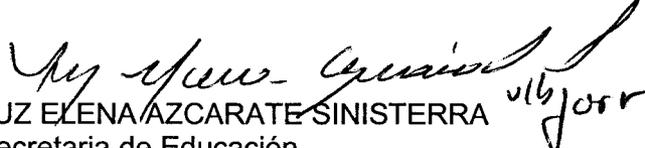
Con relación a resolución de costos y tarifas, es necesario aclarar, que tal como lo establece la invitación, no se requiere que el proponente aporte la Resolución de Costos y Tarifas, toda vez, que se verificará de la información que reposa en el Grupo de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación, tal como lo establece el numeral 2.4.1.3 de la invitación, así:

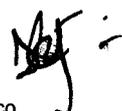
2.4.1.3 Acto administrativo de costos y tarifas.

La Secretaría de Educación Municipal verificará el régimen en el que se encuentra clasificado el establecimiento educativo en la vigencia 2016, conforme la información reportada por el Grupo de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Para la valoración de este requisito es indispensable que el establecimiento educativo no se encuentre en régimen controlado, en los términos consagrados en la Sección 4, Capítulo 2, Título 2, parte 3 del Decreto 1075 de 2015.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali a los quince (15) días del mes de noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016).


LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
Secretaria de Educación

Proyectó: Leidy Johanna Rojas Arellano - Abogada Contratista 
Revisó: José Darío Buitrago Muñoz - Líder de Cobertura Contratada 
Fran Aníbal Mesías - Líder de Cobertura
Aprobó: Cesar Ocoró Lucumí - Subsecretario de Desarrollo Pedagógico.

41